

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO** adiado el 29 de septiembre de 2023, constantes de 2 archivos PDF con 8 y 32 folios. Quedan radicadas bajo el No. **76-147-31-03-001-2023-00128-00** del Libro Radicador. Sírvasse proveer. Cartago, Valle, Octubre 2 de 2023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)



República de Colombia

Referencia: **PERTENENCIA** promovida por **EDIER ANTONIO RIOS ESTUPIÑAN** contra **LUZ MARINA ALVAREZ GRAJALES Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2023-00128-00
Auto: **1620**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ha correspondido por **REPARTO** a este Estrado Judicial conocer de la presente demanda sobre proceso de **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **EDIER ANTONIO RIOS ESTUPIÑAN**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **LUZ MARINA ALVAREZ GRAJALES, SEBASTIAN CORRALES ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**. Por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras de establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Con el fin de proceder a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, es menester indicar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 numeral 1 del C.G.P., los Juzgados Civiles del Circuito son competentes para conocer de procesos de mayor cuantía. Ahora bien, según lo reglado en el artículo 25 de nuestro ordenamiento procesal civil, los procesos son de mayor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que excedan de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023 se traduce en pretensiones que excedan los Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174'000.000). y en tratándose de procesos de pertenencia el artículo 26 Numeral 3 del C.G.P. indica:

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

...

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos**

...".

Teniendo en cuenta las normas arriba citadas y tras la revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observa esta Administradora de Justicia que el avalúo catastral para el año 2023 del bien inmueble objeto de la demanda instaurada para proceso de pertenencia, asciende a la suma de Cincuenta y Siete Millones Seiscientos Diecisiete Pesos (\$ 57'617.000). Significa ello, que el proceso instaurado no es de mayor cuantía por no exceder los 150 SMLMV que corresponden a la suma de Ciento Setenta y Cuatro Millones de Pesos (\$ 174'000.000), y en este orden de ideas, este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, pues solo es procedente tramitar procesos contenciosos de mayor cuantía, y no de menor cuantía como lo es la presente demanda. Razón por la cual, se impone proceder como lo ordena el artículo 90 de la Obra de Enjuiciamiento Civil.

En consecuencia, este juzgado rechazará de plano la demanda y la remitirá al Juez Promiscuo Municipal del Cairo, por ser el competente para conocerla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO POR COMPETENCIA, la presente demanda sobre proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesto por el señor **EDIAR ANTONIO RIOS ESTUPIÑAN**, a través de apoderado Judicial, en contra de los señores **LUZ MARINA ALVAREZ GRAJALES, SEBASTIAN CORRALES ALVAREZ y PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - SEGUNDO. - REMITIR el presente diligenciamiento con destino al **JUEZ PROMISCO MU NICIPAL DEL CAIRO (V)**, para que proceda conforme a las consideraciones de esta providencia.

TERCERO. - RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la parte activa, al profesional del derecho ANDRES FELIPE ESTEBAN MARIN RAMIREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 4´520.275 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 203.884 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y facultades del memorial-poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 11 DE OCTUBRE DE 2023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO de la fecha, a las partes
intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdd603edfadb95a833370a17f29e3444ee38f856a336a93232ee922e45ca5a5f

Documento generado en 10/10/2023 09:05:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>